



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA



Resolución N° 333-2011-OSCE/PRE

Jesús María,

25 MAYO 2011

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S157-2010-SNA-OSCE iniciado el 24 de noviembre de 2010, por el Consorcio Víctor Chávez-Andreico contra la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de la Lambayeque S.A.;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 020-2011/COLEGIO.-SNA.-OSCE del 13 de mayo de 2011, por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de enero de 2008, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A., en adelante la Entidad, y el Consorcio Víctor Chávez-ANDREICO, en adelante el Consorcio, suscribieron el Contrato N° 191-2007-EPSEL SA. derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 009-2008-EPSEL SA. para la prestación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico: "Instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los pueblos jóvenes V, Progreso Miraflores, Las Vegas, Saman, California, San Francisco de Asís, La Unión, San Juan de Dios, Los Precursores, San Bartolo, Priale y San Feliz-Chiclayo";

Que, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2010, el Consorcio interpuso demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra la Entidad, la que fue contestada por la demandada mediante escrito de fecha 07 de enero de 2011, notificado al demandante el 20 de enero de 2011, por la Secretaría del SNA-OSCE; en la contestación la Entidad planteó la reconvencción, la misma que es absuelta por el demandante mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2011, notificado al demandado el 25 de febrero de 2011 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, en la cláusula Décima Tercera del Contrato N° 191-2008 de fecha 28 de enero de 2008, las partes acordaron que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje, aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento antes mencionado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;



Estando a lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar, a falta de acuerdo entre Consorcio Víctor Chávez-ANDREICO y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A., al abogado Víctor Hugo Bolaños Velarde como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo

